

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Para todos los efectos legales a que hay lugar, téngase en cuenta que el término de traslado concedido en auto anterior venció en silencio, teniendo en cuenta lo expuesto en informe de fecha 4 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, en aras de impartir celeridad al proceso y continuar con el respectivo trámite, conforme a lo normado en el artículo 134 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. **ABRIR** a pruebas el presente incidente, teniendo como tales:

POR LA PARTE INCIDENTANTE.

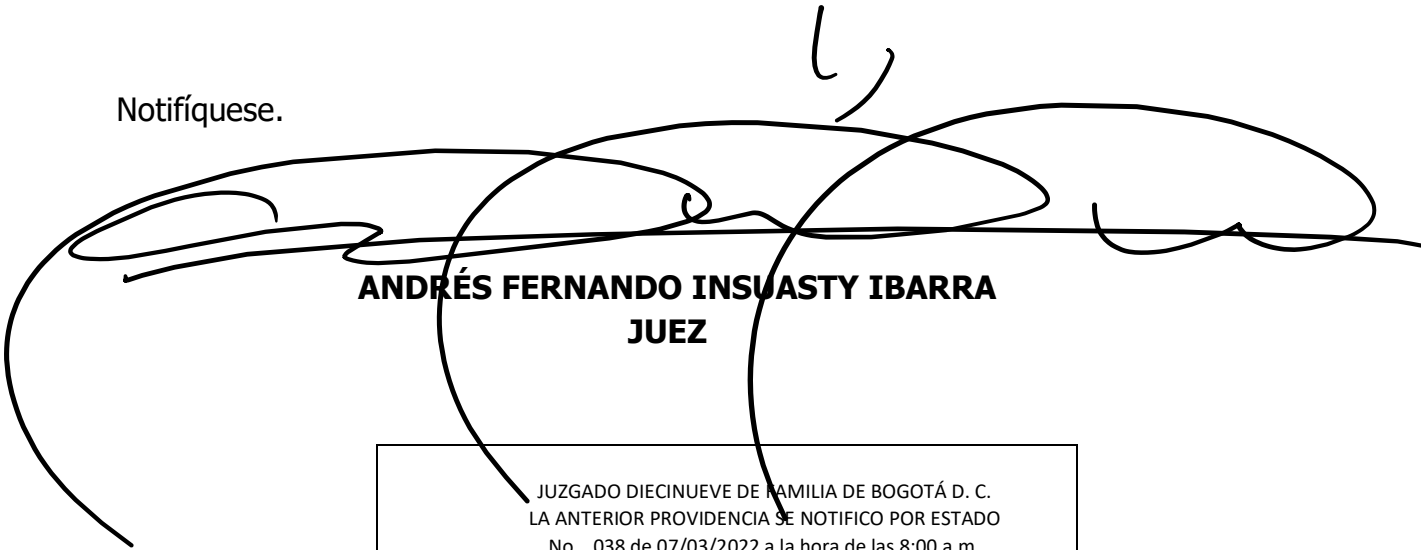
1.1. DOCUMENTALES. Se tienen como pruebas los documentos allegados con el incidente y los obrantes en el presente proceso.

1.2. Se NIEGA el decreto y practica del interrogatorio de parte y la prueba testimonial solicitada, como quiera que los hechos relacionados en el incidente de nulidad propuesto se pueden dilucidar con la prueba documental allegada .

POR LA PARTE INCIDENTADA. No se decretan pruebas, como quiera que, guardaron silencio.

3. Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver la nulidad en estudio.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 038 de 07/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb00fbaba6f05d31fa9be59e0b7f83d69941d523bf2706c595c7d86ab5189a2**
Documento generado en 04/03/2022 12:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>